

# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 1 de 4  
RM N° 172/09

**"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 172 /09**



Sucre, 03 de Abril de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro No. CDE2-15, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No. 0231/09 de 18 de marzo de 2009, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio Interinstitucional a suscribirse con la Prefectura del Departamento, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO FERIAL SAN ANTONIO"**.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 130/08** de 15 de diciembre de 2008, se APRUEBA el Presupuesto Adicional en el POA y Presupuesto gestión 2008 del Gobierno Municipal de Sucre, para efectuar la Inscripción del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN CAMPO FERIAL SAN ANTONIO"**, con Recursos a ser Transferidos por la Prefectura del Departamento de Chuquisaca por un importe Total de Bs. 5'000.000,00, en aplicación de la Resolución del Honorable Consejo Departamental N° 307/2008 de fecha 03 de diciembre de 2008 .....

Que, la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, ente sus atribuciones específicas, establecidas en el art. 5, inc. f) de la Ley 1654 de Descentralización Administrativa, está las de formular y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo económico y productivo del área rural y urbana, dentro de su jurisdicción.

Que, el Gobierno Municipal, como unidad territorial y administrativa organizada en su jurisdicción y entidad autónoma de derecho público, que cuenta con las atribuciones y competencias reconocidas por la Ley 2028 de 21 de octubre de 1999, tiene entre sus fines el de promover y dinamizar de manera integral el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.

Que, el Gobierno Municipal, dentro de sus planes de ejecución de proyectos, ha previsto la necesidad de ejecutar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN CAMPO FERIAL SAN ANTONIO"**, para lo que ha recurrido a la Prefectura, solicitando el cofinanciamiento, para la ejecución del referido proyecto.

Que, son partes intervinientes en el Convenio:

- ❖ El GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de **Alcaldesa Municipal**
- ❖ La PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, representado legalmente por la Sra. Savina Cuellar Leños, Lic. Rafael Rodríguez Gómez e Ing. Ricardo Gonzáles Laguna, en sus condiciones de **Prefecta y Comandante del Departamento, Secretario Departamental de Hacienda y Secretario Departamental de Desarrollo Productivo**, respectivamente

Que, se describe como **Objeto del Convenio** "El establecer una colaboración estrecha, entre la Prefectura del Departamento de Chuquisaca y el Gobierno Municipal de Sucre, a través del cofinanciamiento para la ejecución del proyecto de **"CONSTRUCCIÓN CAMPO FERIAL SAN ANTONIO"**



**ANTONIO"**, con la finalidad de contar con una infraestructura que permita brindar mayor comodidad a los estantes y habitantes del Municipio de Sucre.

Que, asimismo se detallan las Responsabilidades a ser asumidos por las partes:

- La **Prefectura del Departamento de Chuquisaca**, asume los siguientes compromisos:
  - ❖ Financiará el proyecto de construcción con la suma de Bs. 5'000.000,00, para cuyo efecto asume la responsabilidad de realizar la transferencia interinstitucional de los recursos antes mencionados al Municipio de Sucre, la misma que fue aprobada por el Ministerio de Hacienda.
  - ❖ Será la encargada de fiscalizar la administración de los recursos en la ejecución del proyecto, a través de la Dirección General de Proyectos, dependiente de la Secretaría Departamental de Obras Públicas, conforme a la presentación de planillas de avance, que será presentado por el Municipio.
- El **Gobierno Municipal de Sucre**, asume las siguientes responsabilidades:
  - ❖ Asumirá con la obligación de financiar el resto del presupuesto adicional que se requerirá para la ejecución del proyecto, conforme a lo que se establezca en el Estudio a Diseño Final.
  - ❖ Se constituye en la Institución Ejecutora del Proyecto y deberá presentar informes de avance mensual a la Prefectura.
  - ❖ Deberá invertir los recursos objeto del presente convenio interinstitucional en la ejecución del proyecto: "Construcción Campo Ferial San Antonio". Asimismo es responsable de la calidad del Estudio a Diseño Final y de la construcción del proyecto.
  - ❖ Se obliga a no hacer uso de los recursos transferidos por la Prefectura, en los gastos que supone el Estudio a Diseño Final ni en el de Supervisión, en consecuencia, previamente deberá proceder con el proceso de contratación para el Estudio a Diseño Final, para posteriormente recién hacer uso de los recursos en la ejecución del proyecto.
  - ❖ Asume plena responsabilidad por accidentes personales o contingencia en la ejecución del proyecto. Asimismo asume la obligación de cubrir cualquier incremento por concepto de volúmenes de obra que impliquen mayor presupuesto.
  - ❖ Se obliga a subsanar las deficiencias Técnicas y efectuar las complementaciones en el Diseño Final, previo al inicio de la ejecución del proyecto, y otras responsabilidades que se detallan en el Convenio.

Que, se establece como vigencia del Convenio, desde la fecha de suscripción, hasta la conclusión del proyecto de referencia (cláusula séptima).

Que, se describen como causales de Resolución:

- ❖ Por acuerdo mutuo, debidamente justificado y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio; una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota, la intención de resolución con 30 días de anticipación
- ❖ Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor, un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará por escrito a la otra sobre dicha situación y sus causas
- ❖ Por mandato de normativa legal
- ❖ Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente convenio.

Que, de la misma forma, se tiene establecido que el presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre partes. En caso de haber interés en la modificación por una de las



partes, esta deberá hacer conocer por escrito a la otra, para luego formalizar el convenio modificatorio, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

Que, asimismo establece que ninguna de las partes podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de sus derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente Convenio.

Que, toda controversia que surja en la ejecución del presente Convenio, podrá resolverse a través de la concertación o en su defecto procederse a la Resolución del convenio, debiendo las partes restituirse las contraprestaciones y procederse a la conciliación de cuentas.

Que, el Gobierno Municipal, para el ejercicio de sus competencias, se deberá regir por los siguientes principios rectores: **I.- De coordinación:** Por el cuál las autoridades del Gobierno Municipal, al momento de ejercer sus propias competencias, deberán coordinar sus políticas, planes, programas y proyectos ...; así como articular su actuación con los diferentes niveles de autoridad del Gobierno Nacional y su administración departamental y. **II.- De Concurrencia:** Por el cuál, el Gobierno Municipal **podrá ejercer sus competencias en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas o privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.**

Que, según lo señalado en el art. 5, Parágrafo II, numeral 1) de la Ley 2028, el Gobierno Municipal tiene como una de sus Finalidades, el **"Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, concordantes con la planificación del desarrollo Departamental y Nacional"**.

Que, en Sesión Plenaria de 03 de abril de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 148/09, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al convenio interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Municipal y la Prefectura del Departamento de Chuquisaca, con relación a la transferencia de recursos de Bs. 5 000 000.00 de parte de la Prefectura del Departamento, con destino al Proyecto: Campo Ferial San Antonio.

Que, el H. Concejo Municipal, tiene como una de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones.

**RESUELVE.**

**Art.1º. APROBAR** la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, para la TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS AL MUNICIPIO DE SUCRE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO FERIAL SAN ANTONIO", a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de **Alcaldesa Municipal** y la **PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**, representado por la Sra. Savina Cuellar Leños, Lic. Rafael Rodríguez Gómez e Ing. Ricardo Gonzáles Laguna, en sus condiciones de **Prefecta y Comandante del Departamento, Secretario Departamental de Hacienda y Secretario Departamental de Desarrollo Productivo**, respectivamente.

**Art.2º. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie de manera inmediata el Proceso de Licitación Pública Nacional y la correspondiente adjudicación, en base a las normas y procedimientos establecidas para el efecto.

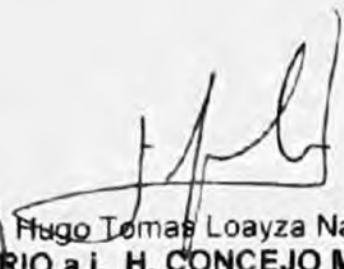


- Art.3º.** INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva, tome las previsiones y **garantice la inscripción de los recursos en el POA y Presupuesto gestión 2009** y, gestiones siguientes hasta la conclusión total del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO FERIAL SAN ANTONIO".
- Art.4º.** INSTRUIR a la MAE concluida el trabajo, remita los resultados del Estudio a Diseño Final del proyecto: "Construcción del Campo Ferial Antonio", a conocimiento del Pleno del Ente Deliberante.
- Art.5º.** Se instruye al Ejecutivo Municipal, que los **Bs. 5'000.000,00.- transferidos por la Prefectura** del Departamento de Chuquisaca, deben ser invertidos en forma íntegra en la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO FERIAL SAN ANTONIO".
- Art.6º.** El Ejecutivo Municipal a través de su Oficialía Mayor Técnica y Dirección de Planificación, deberán remitir al H. Concejo Municipal, **informes cuatrimestrales** sobre los avances en la ejecución del proyecto.
- Art.7º.** Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.
- Art.8º.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
 Dennis Cuno Cayara  
 PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
 Dr. Hugo Tomas Loayza Nava  
 SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL